

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**9934** *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Romika Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y tejidos y la exportación de zapatillas de señora y caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Romika Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y tejidos y la exportación de zapatillas de señora y caballero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Romika Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Alcolea, sin número, Reus (Tarragona), y número de identificación fiscal A.43010586. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Pieles de ternera de curtición mineral o sintética de Box-calf, posición estadística 41.02.17.2.

2. Pieles de ternera de curtición mineral o sintética, cuero, posición estadística 41.02.17.2.

3. Pieles de ternera de curtición mineral o sintética, serraje, posición estadística 41.02.17.2.

4. Tejidos de rizo de algodón 100 por 100, formado por una trama y dos urdimbres con el rizo cortado en la parte superior y sin rizo o rizo irregulares en su parte inferior y peso 200-300 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de anchura, posición estadística 58.04.49.

5. Tejido de rizo de algodón 100 por 100, con un peso de 500-550 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, formado por dos tejidos pegados con resina acrílica, parte superior de tejido de rizo de algodón 100 por 100 y parte inferior de tejido de algodón 100 por 100 (calicot), posición estadística 58.04.49.

6. Tejido de rizo de algodón 100 por 100, de 500-550 gramos por metro cuadrado, formado por dos tejidos pegados con PVC y látex, parte superior de tejido de rizo de algodón 100 por 100 y parte inferior de tejido de algodón 100 por 100 (calicot), posición estadística 58.04.49.

3. Los productos de exportación serán:

I. Zapatillas de piel para señora, parte superior de piel y forro de serraje, posición estadística 64.02.01.

II. Zapatillas de piel para caballero, parte superior de piel y forro de serraje, posición estadística 64.02.02.

III. Zapatillas para señora, parte superior de serraje y forro de tejido, posición estadística 56.02.01.

IV. Zapatillas para caballero, parte superior de serraje y forro de tejido, posición estadística 64.02.02.

V. Zapatillas de piel para señora, con forro de velvelón y plantilla de piel de cerdo, posición estadística 64.02.01.

VI. Zapatillas de piel para caballero, con forro de velvelón y plantilla de piel de cerdo, posición estadística 64.02.02.

VII. Zapatos deportivos de box-calf, posición estadística 64.02.02.

VIII. Zapatos deportivos de serraje, posición estadística 64.02.02.

IX. Zapatillas de señora, de tejido de rizo de algodón 100 por 100, posición estadística 64.02.92.

X. Zapatillas de caballero, de tejido de rizo de algodón 100 por 100, posición estadística 64.02.92.

XI. Zapatillas para señora, de tejido de rizo de algodón 100 por 100 superior, pegado al tejido calicot inferior, posición estadística 64.02.92.

XII. Zapatillas para caballero, de tejido de rizo de algodón 100 por 100 superior, pegado al tejido calicot inferior, posición estadística 64.02.92.

XIII. Empeines de zapatillas deportivas, posición estadística 64.05.31.

XIII.1 De box-calf.

XIII.2 De serraje.

XIV. Empeines de zapatos de box-calf, posición estadística 64.05.31.

XIV.1 Abiertos, modelo tiempo libre.

XIV.2 Cerrados, modelo «ring box».

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatillas de los modelos y tipos señalados a continuación que se exporten, se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación del producto I:  
De la mercancía 2: 141,8 pies cuadrados.  
De la mercancía 3: 37,4 pies cuadrados.

En la exportación del producto II:  
De la mercancía 2: 168 pies cuadrados.  
De la mercancía 3: 74 pies cuadrados.

En la exportación del producto III:  
De la mercancía 3: 132 pies cuadrados.  
En la exportación del producto IV:  
De la mercancía 3: 144 pies cuadrados.

En la exportación del producto V:  
De la mercancía 2: 111 pies cuadrados.

En la exportación del producto VI:  
De la mercancía 2: 139 pies cuadrados.  
En la exportación del producto VII:  
De la mercancía 1: 161 pies cuadrados.  
En la exportación del producto VIII:  
De la mercancía 3: 217 pies cuadrados.  
En la exportación del producto IX:  
De la mercancía 4: 17,85 metros cuadrados.  
En la exportación del producto X:  
De la mercancía 4: 21 metros cuadrados.  
En la exportación del producto XI:  
De las mercancías 5 y 6: 17,8 metros cuadrados.  
En la exportación del producto XII:  
De las mercancías 5 y 6: 21 metros cuadrados.  
En la exportación del producto XIII.1:  
De la mercancía 1: 161 pies cuadrados.  
En la exportación del producto XIII.2:  
De la mercancía 3: 168 pies cuadrados.  
En la exportación del producto XIV.1:  
De la mercancía 1: 104 pies cuadrados.  
En la exportación del producto XIV.2:  
De la mercancía 3: 161 pies cuadrados.

Como porcentaje de pérdidas cualquiera que sean los productos en cuya elaboración se utilicen los siguientes:

Para las mercancías 1, 2 y 3, el 13 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 41.09.00.

Para el resto de las mercancías, el 15 por 100, adeudables por la posición estadística 63.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la

fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Romika Ibérica, Sociedad Anónima», según Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**9935**

*ORDEN de 16 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Cablerías del Norte, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos y cables de aluminio y cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cablerías del Norte, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos y cables de aluminio y cobre, autorizado por Orden de 10 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), modificación de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986) y prórroga de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cablerías del Norte, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de los Olmos, 1, Vitoria, y NIF A-48001234, en el sentido de que los módulos correspondientes a la exportación de los productos I y II, para las mercancías 10, 14 y 15 de importación, se regirán por el régimen fiscal de intervención previa, como el resto de las mercancías de importación de dichos productos de exportación I y II.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmos. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**9936**

*ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Calzados Fluxa, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de caprino y la exportación de calzados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Fluxa, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de